

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1941**

11 de enero de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión Conjunta sobre las Alianzas Público Privadas*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, a fin de precisar que todo contrato de alianza público privada deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones de infraestructura, estimular la creación de empleos, impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Isla, entre otros propósitos.

Las instalaciones y servicios, existentes o nuevos, objeto de convertirse en contratos de una alianza público privadas incluye cualquier propiedad o facilidad de uso público. Lo anterior contempla los sistemas de acueductos y alcantarillados, sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de desperdicios sólidos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, estacionamientos, aeropuertos, puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación, sistemas de comunicación, sistemas de informática y tecnología, instalaciones industriales, vivienda pública, instituciones correccionales y toda clase de instalaciones de

infraestructura turística, de salud y de agroindustria, entre otros bienes similares.

Ante la relevancia de las instalaciones y servicios que pueden ser sujetos a una alianza público y privada y en aras de proteger el interés público, los contratos de alianza otorgados bajo la disposición de la Ley Núm. 29, antes citada, están subordinados a ciertos términos y condiciones. Entre éstos, se mencionan las pólizas de seguros requeridas por ley y aquellas que a juicio de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico sean necesarias y convenientes.

Como es sabido, Puerto Rico es potencial escenario de un terremoto de gran magnitud que se espera ocurra en cualquier momento y alcance los 8.0 grados en la escala Richter, según los expertos en sismología. Como cuestión de hecho durante el año 2010, en la Isla se registraron dos temblores considerables ocurridos en tierra de 5.8 y 5.4 grados en la mencionada escala.

La infraestructura en Puerto Rico es una de las mayores preocupaciones para las autoridades. Esta Ley tiene el propósito de precisar que todo contrato de alianza público privada deberá contemplar el requisito de obtener y mantener una póliza de seguro contra el riesgo específico de un terremoto que proteja la instalación sujeta al mismo. De esta manera se asegura que las instalaciones que rindan un servicio público, posean un nivel adecuado de seguro que cubra el riesgo particular de un terremoto de gran intensidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, para que  
2 se lea como sigue:

3 Artículo 10. Contrato de alianza

4 (a) Términos y condiciones requeridos.— Un contrato de alianza otorgado  
5 bajo las disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea  
6 aplicable, disposiciones sobre:

7 (1) ...

8 (12) Los requisitos de obtener y mantener todas las pólizas de seguro

1                    requeridas por ley y todas aquellas adicionales que a juicio de la  
2                    Autoridad sean necesarias para el contrato de alianza. *Toda*  
3                    *instalación de servicio público sujeta a un contrato de alianza*  
4                    *contendrá una póliza de seguro para cubrir el riesgo específico de un*  
5                    *terremoto de gran magnitud.*

6                    (13) ...

7                    (19) ...

8                    (b) ...

9                    (g) ...”

10                  Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.